



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2019-00336-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE -  
**SERVIGECOOP**  
**DEMANDADO:** CESAR AUGUSTO PEDROZA PINEDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir a los pagadores de COLPENSIONES y FOPEP, a fin de que indique los motivos por los cuales se suspendió la medida cautelar decretada en auto de fechado 15 de julio de 2019, la cual recae sobre mesada pensional que percibe CESAR AUGUSTO PEDROZA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 828.984, como pensionado COLPENSIONES y FOPEP, con sello de recibido de dichas entidades.

Frente a lo anterior, por ser procedente, este Juzgado requerirá a los pagadores y/o jefes de recursos humanos de COLPENSIONES y FOPEP.

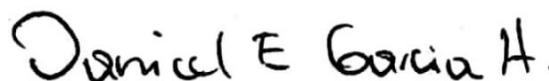
Bajo lo dispuesto el despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR los pagadores y/o jefes de recursos humanos de COLPENSIONES y FOPEP, a fin de indiquen al Despacho, los motivos por los cuales se suspendió la medida cautelar decretada mediante auto de fechado 15 de julio de 2019, la cual recae sobre mesada pensional que percibe CESAR AUGUSTO PEDROZA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 828.984, como pensionado COLPENSIONES y FOPEP, con sello de recibido de dichas entidades.

**SEGUNDO:** Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ



Barranquilla, 14 de junio de 2022

**Oficio No. 0807-22-J6PCCM**

SEÑOR PAGADOR :

**COLPENSIONES  
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00336-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE -  
SERVIGECOOP  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PEDROZA PINEDA

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** REQUERIR los pagadores y/o jefes de recursos humanos de COLPENSIONES y FOPEP, a fin de indiquen al Despacho, los motivos por los cuales se suspendió la medida cautelar decretada mediante auto de fechado 15 de julio de 2019, la cual recae sobre mesada pensional que percibe CESAR AUGUSTO PEDROZA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 828.984, como pensionado COLPENSIONES y FOPEP, con sello de recibido de dichas entidades."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA



Barranquilla, 14 de junio de 2022

**Oficio No. 0808-22-J6PCCM**

SEÑOR PAGADOR :

**FOPEP**

**CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00336-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE -  
SERVIGECOOP  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PEDROZA PINEDA

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** REQUERIR los pagadores y/o jefes de recursos humanos de COLPENSIONES y FOPEP, a fin de indiquen al Despacho, los motivos por los cuales se suspendió la medida cautelar decretada mediante auto de fechado 15 de julio de 2019, la cual recae sobre mesada pensional que percibe CESAR AUGUSTO PEDROZA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 828.984, como pensionado COLPENSIONES y FOPEP, con sello de recibido de dichas entidades."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA